Informe Secretarial

El día de hoy, 14 de diciembre de 2020, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: **2016-618**
Ejecutante: MARÍA ANTONIA YARA AROCA
Ejecutada: OMAR ANDRES SÁNCHEZ BOHÓRQUEZ

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Revisadas las diligencias, se advierte que las partes no atendieron lo requerido en el numeral segundo (2°) del auto emitido el 21 de julio de 2020, no obstante por celeridad en el proceso se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que informe si ha solicitado el cálculo actuarial ante el fondo de pensiones de su preferencia o al cual se encuentre afiliada y de ser negativo informar si actualmente se encuentra afiliada a un Fondo de Pensiones o ante cual prefiere se realicen los aportes ordenados en sentencia del 28 de junio de 2018.

En consecuencia, **se dispone:**

Por Secretaría REQUERIR a la parte ejecutante, para que en el término de diez (10) días, informe si ha solicitado el cálculo actuarial ante el fondo de pensiones de su preferencia o al cual se encuentre afiliada y de ser negativo informar si actualmente se encuentra afiliada a un Fondo de Pensiones o ante cual prefiere se realicen los aportes ordenados en sentencia del 28 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

YAH

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e58e23b04510be18b3c4fd89b52d96a2bebecf20c0fd73369dec143416afd562
Documento generado en 18/03/2021 08:28:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

YAH

Informe Secretarial

El día de hoy, 14 de diciembre de 2020, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2016-687
Demandante: MAURICIO AVENDAÑO TAMAYO
Demandada: CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura – CSJ, suspendió términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 16 de marzo y hasta el 8 de junio de 2020, estableciendo algunas excepciones, y adoptando medidas de teletrabajo y trabajo virtual, con ocasión a la emergencia sanitaria que fue decretada en el país por cuenta del CORONAVIRUS – COVID 19.

Posteriormente, con el Acuerdo 15567, se levantó la suspensión de términos a partir del 1 de julio del año en curso, estableciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales (arts. 14, 21 y 28). Mandato ratificado en el Acuerdo CSJBTA20-60 del 16 de junio.

En ese orden, se dará continuidad al trámite, siendo importante mencionar que conforme al art. 3 del Decreto 806, es deber de todos los sujetos procesales suministrar (tanto al juzgado como demás intervinientes) el canal digital elegido - correo electrónico, donde se surtirán las notificaciones y demás fines del proceso.

De lo cual, se encuentra que la presente demanda fue admitida mediante proveído del 13 de noviembre de 2019, en el cual se dispuso la notificación personal de la sociedad demandada, conforme a los arts. 291 del CGP y 29 del CPT.

Al punto, tenemos que el parágrafo del artículo 30 del CPT, prevé:

> *"(…) PAR.- Si transcurridos **seis (6) meses** a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."* Negrillas del Despacho

En orden a lo anterior, se puede concluir que ha transcurrido más de un año, sin que la parte interesada haya cumplido su carga de gestionar el citatorio y el aviso dirigido a la pasiva, a fin de lograr su notificación personal, lo que denota su falta de interés en dar continuidad al trámite, pues aún con la suspensión de términos dispuesta por el CSJ, dicho plazo se encuentra más que superado.

Es claro que el proceso no puede permanecer indefinidamente en la Secretaría a la espera de una actuación, pues en estos términos, no es procedente el impulso oficioso del juez para suplir una obligación que no le corresponde; por lo que, se ordenará el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, **se dispone:**

ARCHIVAR el proceso instaurado por MAURICIO AVENDAÑO TAMAYO contra CONSORCIO EXPRESS S.A.S., conforme a lo señalado en la parte motiva.

De solicitarse los anexos, devuélvanse sin necesidad de desglose.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES

JUEZ

JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f2916f1f3e7b733175fc1380eabec91bb8cd692ebad7930ad3c884e983dcb0**

Documento generado en 18/03/2021 08:28:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe Secretarial

El día de hoy, 08 de marzo de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2017-207
Ejecutante: PAOLA NIETO DUARTE
Ejecutada: COOMPHIA SERVICIOS S.A.S.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Revisado el expediente, se observa que, la parte ejecutada no presentó excepciones en contra del mandamiento de pago librado en providencia del 12 de marzo de 2020, dentro del término establecido en el artículo 442-1 del CGP, razón por la cual será del caso continuar con la ejecución, pues no hay constancia del pago total de la obligación, según el inciso 2 del artículo 440 del CGP.

Finalmente, respecto de la solicitud de imponer medidas cautelares se evidencia que se cumple con la existencia prevista en el artículo 101 del CPTSS, por lo que, una vez revisado el plenario no se observa que fueran decretadas ni perfeccionadas medidas previas dentro de este trámite y para el mismo fin, por lo cual, se despachará favorablemente lo solicitado.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de COOMPHIA SERVICIOS S.A.S., conforme al mandamiento de pago del 12 de marzo de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito como lo indica el artículo 446-1 del CGP, para lo cual se les concede el **término de diez (10) días**.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, por la suma de **ciento cincuenta mil pesos ($150.000).**

CUARTO Por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 101 del CPTSS, **SE DECRETA** el embargo y retención de las sumas de dinero que **COOMPHIA SERVICIOS S.A.S** identificada con NIT. 900.451.928-9 posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, de ahorro o CDT´S, en las siguientes:

ENTIDADES
BANCOLOMBIA
BANCO DE OCCIDENTE
BANCO CAJA SOCIAL
BANCO DE BOGOTÁ
BANCO AV VILLAS
BANCO DAVIVIENDA
BANCO BBVA
BANCO COLPATRIA
BANCO CITIBANK
BANCO POPULAR
BANCO AGRARIO
BANCO GNB SUDAMERIS
BANCO ITAÚ
FINANCIERA JURISCOOP
BANCO FALLABELA
BANCO BANCAMIA
BANCO COOMEVA
BANCO FINANDINA
BANCO PICHINCHA
BANCO COLTEFINANCIERA
BANCO PROCREDIT
BANCO ALIADAS
BANCO W
BANCOLDEX
BNP PANIBAS
BANCO SERFINANZA
BANCO MULTIBANK S.A
BANCO SANTANDER
BANCO COOPCENTRAL
BANCO COMPARTIR
BANCO MUNDO MUJER
CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA
DECEVAL
JP MORGAN

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente a los Gerentes de las entidades señaladas, a fin de que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este Juzgado mediante depósito judicial dentro del término de **tres (3) días**, conforme a lo establecido por el artículo 593 numeral 10 del CGP, aplicable al presente asunto por remisión del artículo 145 CPT y SS. El trámite de los oficios estará a cargo de la parte interesada.

Límite de la Medida: siete millones de pesos ($7.000.000).

Se advierte que una vez se obtenga respuesta por parte de las cuatro primeras entidades, se oficiará seguidamente a las demás, a fin de evitar embargos excesivos.

ADVERTENCIA*: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2a5cb2f57bdf29794de13b0eab105567e88976712a490ce5caee15c74e62b394
Documento generado en 18/03/2021 07:56:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe Secretarial

El día de hoy, 18 de enero de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2018-323
Demandante: JAVIER HERNAN ACOSTA URREGO
Demandada: HERNÁN MAURICIO RODRIGUEZ VILLALOBOS Y OTRO

PROCESO ORDINARIO LABORAL

En atención a que se notificó en debida forma a quien fungirá como curador *ad lítem* del demandado HERNÁN MAURICIO RODRIGUEZ VILLALOBOS, y que se ha surtido el término de publicación del edicto, procede el Despacho a programar fecha para efectuar la diligencia reglada en los artículos 70,72 y 77 del CPTSS.

En consecuencia, **se dispone:**

Primero: Fijar el día **Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021) a las Nueve (09:00 a.m.),** como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los arts. 72 y 77 del CPT (contestación de demanda). La diligencia será realizada en el aplicativo **TEAMS**[1].

Se advierte que en la misma se efectuará la audiencia obligatoria de conciliación estipulada en el artículo 77 del CPT (deben comparecer las partes y sus apoderados), **se decretarán y practicarán la totalidad de las pruebas** (única oportunidad), se cerrará el debate probatorio, se escucharán los respectivos alegatos, y de ser posible, se proferirá fallo de instancia.

Segundo: Tener al Doctor ANGEL ASDRUBAL CAMACHO VILLARRAGA identificado con C.C. 79.957.662 como curador *ad-litem* de HERNÁN MAURICIO RODRIGUEZ VILLALOBOS

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ

[1] Ver protocolo audiencias https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

YAH

JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8fcb851f3e1f9760f8407baae34d5ae96045bd8b98901a7b7e35a0497d95e781
Documento generado en 18/03/2021 08:29:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

YAH

Informe Secretarial

El día de hoy, 29 de enero de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2018-407
Demandante: CLAUDIA PATRICIA CIPRIAN LEÓN
Demandados: MEDIMAS EPS Y SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 16 de marzo y hasta el 8 de junio de 2020, estableciendo algunas excepciones, y adoptando medidas de teletrabajo y trabajo virtual, con ocasión a la emergencia sanitaria que fue decretada en el país por cuenta del CORONAVIRUS – COVID 19.

Posteriormente, con el Acuerdo 15567, se levantó la suspensión de términos a partir del 1 de julio del año en curso, estableciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales (arts. 14, 21 y 28). Mandato ratificado en el Acuerdo CSJBTA20-60 del 16 de junio.

En ese orden, se dará continuidad al trámite, siendo importante mencionar que conforme al art. 3 del Decreto 806, es deber de todos los sujetos procesales suministrar (tanto al juzgado como demás intervinientes) el canal digital elegido - correo electrónico, donde se surtirán las notificaciones y demás fines del proceso.

Conforme a ello, se observa que se notificó en debida forma a quien fungirá como curador *ad lítem* de la demandada SALUDCOOP E.P.S. – EN LIQUIDACIÓN, y que se ha surtido el término de publicación del edicto, procede el Despacho a programar fecha para efectuar la diligencia reglada en los artículos 70,72 y 77 del CPTSS.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: Fijar el día **Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021) a las Nueve (09:00 a.m.),** como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los arts. 72 y 77 del CPT (contestación de demanda). La diligencia será realizada en el aplicativo **TEAMS**[1]. Si alguna de las partes no contara con los medios tecnológicos o condiciones de accesibilidad deberá comunicarlo oportunamente al Despacho.

Se advierte que en la misma se efectuará la audiencia obligatoria de conciliación estipulada en el artículo 77 del CPT y SS (deben comparecer las partes y sus apoderados), **se decretarán y practicarán la totalidad de las pruebas** (única oportunidad), se cerrará el debate probatorio, se escucharán los respectivos alegatos, y de ser posible, se proferirá fallo de instancia.

SEGUNDO: Tener al Doctor WILTER ANTONIO GÓMEZ CAMPOS identificado con C.C. 71.380.117 como curador *ad-litem* de SALUDCOOP E.P.S. – EN LIQUIDACIÓN.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES

JUEZ

JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e4006ab5a2fee640e40ee2f2a823d6f3596030a9b5a8e95d4b9e73f3ceba176**

Documento generado en 18/03/2021 07:59:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Ver protocolo audiencias https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

Informe Secretarial

El día de hoy, 29 de enero de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2018-511
Demandante: JHON CARLOS VELANDIA BOTELLO
Demandada: ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Verificado el expediente, se observa que mediante proveído del 26 de julio de 2019, se ordenó el emplazamiento del demandado ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A., y se dispuso la designación de curador Ad Litem, y posteriormente en auto del 09 de marzo de 2020, se relevó y nombró como nuevo curador a la Dra ANY KATHERINE ÁLVAREZ CASTILLO, quien aportó escrito el pasado 04 de febrero de 2021, manifestando su aceptación al cargo.

Ahora, en cuanto el trámite de emplazamiento. Tenemos que el art. 10 del Decreto 806 de 2020, prevé:

> *"**Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*

En tal sentido, se tiene que la parte demandante había gestionado previamente el trámite del edicto emplazatorio y Secretaría efectuó dicho registro como consta a folio 62, motivo por el cual, se tendrá por cumplido dicho trámite, ya que en los considerandos del Decreto 806 se predica su aplicación para los procesos que se encuentren en curso a la fecha de su entrada en vigencia.

En consecuencia, **se dispone:**

Primero: Tener por cumplido el trámite de emplazamiento ordenado en auto del 26 de julio de 2019, según lo anotado en la parte motiva.

Segundo: Fijar el día **Veintiocho (28) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021) a las Nueve (09:00 a.m.),** como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los

YAH

arts. 72 y 77 del CPT (contestación de demanda). La diligencia será realizada en el aplicativo **TEAMS**[1].

Se advierte que en la misma se efectuará la audiencia obligatoria de conciliación estipulada en el artículo 77 del CPT (deben comparecer las partes y sus apoderados), **se decretarán y practicarán la totalidad de las pruebas** (única oportunidad), se cerrará el debate probatorio, se escucharán los respectivos alegatos, y de ser posible, se proferirá fallo de instancia.

Tercero: Tener a la Doctora ANY KATHERINE ÁLVAREZ CASTILLO identificada con C.C. 53.007.192 como curador A*d-Litem* de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7d450c5dea07254259af664131e2caf8f81639b3467f10b0456ddc75fd0b4c47
Documento generado en 18/03/2021 08:30:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Ver protocolo audiencias https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

YAH

Informe Secretarial

El día de hoy, 14 de diciembre de 2020, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019-341
Demandante: YUDI ÁNGELICA CETINA LANCHEROS
Demandado: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – CAFAM Y OTRO

PROCESO ORDINARIO LABORAL

En atención a que la vinculada EPS Compensar fue notificada en debida forma, procede el Despacho a programar fecha para continuar con la diligencia reglada en los artículos 72 y 77 del CPTSS.

En consecuencia, se **dispone:**

Fijar como NUEVA FECHA el día **Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021) a las Nueve (09:00 a.m.)** para llevar a cabo la continuación de la AUDIENCIA de que trata el artículo 72 del CPT y SS. La diligencia será realizada en el aplicativo **TEAMS**[1].

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ

[1] Ver protocolo audiencias https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

YAH

JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
92646b0cfbdfdde4fddc038f95f3459f28b6ea41b9fef5ba2b711788d4382c8a
Documento generado en 18/03/2021 07:49:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe Secretarial

El día de hoy, 18 de enero de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019-372
Ejecutante: JOSÉ NORBERTO BALBUENA ABREO
Ejecutados: SEGURIDAD IVAEST LTDA.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Revisado el plenario, se tiene que el Despacho actualizó la liquidación de crédito en auto del 02 de julio de 2020, sin que las partes manifestaran oposición, y dado que la misma se encuentra ajustada a derecho, se procederá a su aprobación.

De otro lado, en cuanto la solicitud de información sobre los oficios dirigidos a los bancos conforme la medida cautelar solicitada con la presentación de la demanda, valga aclarar que no hay lugar a realizar algún oficio, toda vez que a través de auto proferido el 19 de septiembre de 2019, se negó la medida cautelar solicitada y posterior a ello no se observa nueva solicitud

En consecuencia, **se dispone:**

APROBAR la liquidación de crédito elaborada por el Despacho, en auto del 02 de julio de 2020, por la suma de **dos millones seiscientos noventa y cinco mil noventa y cuatro pesos ($2.695.094)**, y a cargo de la ejecutada conforme a lo dispuesto en el artículo 366-1 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

YAH

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
49c79b6df387c921b5d557c196028ce74714b76e3e0044e4d20bde934886d703
Documento generado en 18/03/2021 08:31:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

YAH

Informe Secretarial

El día de hoy, 08 de marzo de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.

IVÁN MAURICIO BERMÚDEZ MUÑOZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019-467
Demandante: GRACE CAROLINA MORA CARREÑO
Demandada: VIGILANCIA Y SEGURIDAD LA LEY LTDA

PROCESO ORDINARIO LABORAL

La parte actora allega memorial informando que procedió a la notificación personal de la demandada conforme a los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal, y para ello, aporta certificación del envió del correo electrónico donde se corrobora la entrega del mensaje, razón por la cual, se entiende satisfecho este trámite.

En consecuencia, **se dispone:**

Fijar el día **Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021) a las Nueve (09:00 a.m.),** como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los arts. 72 y 77 del CPT (contestación de demanda). La diligencia será realizada en el aplicativo **TEAMS**[1].

Se advierte que en la misma se efectuará la audiencia obligatoria de conciliación estipulada en el artículo 77 del CPT (deben comparecer las partes y sus apoderados), **se decretarán y practicarán la totalidad de las pruebas** (única oportunidad), se cerrará el debate probatorio, se escucharán los respectivos alegatos, y de ser posible, se proferirá fallo de instancia.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

[1] Ver protocolo audiencias https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
af7277eb7ae9212ab0a03c6c13f8af1ccfdbd0f114a0e71b58028f57271b0781
Documento generado en 18/03/2021 07:58:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe Secretarial

El día de hoy, 18 de enero de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: **2019-532**
Demandante: CINDY JOHANNA RAMÍREZ FRANCO
Demandada: CIPRIANO SUÁREZ MOLINA

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Revisadas las diligencias, se observa que la parte ejecutante presenta solicitud para que se dé trámite al proceso de la referencia bajo los siguientes términos: *"(...) me permito solicitar IMPULSO AL PROCESO DE LA REFERENCIA toda vez que desde el 14 de julio de 2020 se solicitó impulso para continuar el trámite pues desde el 9 de marzo se decidió sobre el recurso. Por tal razón solicito se impulse INMEDIATAMENTE EL PROCESO POR ESTAR VULNERANDO DERECHOS FUNDAMENTALES COMO EL DERECHO A LA DEFENSA Y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA"*

Valga precisar, que dicha solicitud resulta confusa para el Despacho, pues se aclara que mediante proveído del 30 de enero de 2020 se dispuso archivar el proceso de la referencia, toda vez que se NEGÓ el mandamiento de pago impetrado por la ejecutante, posteriormente, en providencia del 09 de marzo de 2020, se resolvió recurso de reposición instaurado contra dicho auto declarándolo extemporáneo. Razón por la cual al no observar este Despacho alguna solicitud diferente que amerite un nuevo estudio se abstendrá a lo resuelto en auto del 30 de enero de 2020 y mantendrá en archivo el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, **se dispone:**

PRIMERO: NEGAR la petición elevada por la parte ejecutante, quien deberá estarse a lo preceptuado en el proveído del 30 de enero de 2020

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

YAH

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
71caeab46ebe9ff4f735fe1ab8e5e7f6ed0437f2538cfc5e4b02a42168167e7c
Documento generado en 18/03/2021 08:32:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe Secretarial

El día de hoy, 14 de diciembre de 2020, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: **2019-625**
Ejecutante: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS
Ejecutada: ARQUITECTURA Y INGENIERIA S.A.S.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Revisadas las diligencias, se observa que la ejecutada no presentó excepciones en contra del mandamiento de pago librado en providencia del 12 de diciembre de 2019, dentro del término establecido en el artículo 442-1 del CGP.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de ARQUITECTURA Y INGENIERIA S.A.S., conforme al mandamiento de pago del 12 de diciembre de 2019, en virtud del art. 440 del CGP.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito como lo indica el artículo 446-1 del CGP, para lo cual se les concede el **término de diez (10) días**.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, por la suma de **doscientos mil pesos ($200.000).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

YAH

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
96099fad67323a49ffca7b1db1f41316911b9d4039212511b3056c41e811aeaf
Documento generado en 18/03/2021 07:48:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe Secretarial

El día de hoy, 14 de diciembre de 2020, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: **2019-626**
Ejecutante: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS
Ejecutada: W SERVICIOS TOPOGRÁFICOS S.A.S.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Revisadas las diligencias, se observa que la ejecutada no presentó excepciones en contra del mandamiento de pago librado en providencia del 12 de diciembre de 2019, dentro del término establecido en el artículo 442-1 del CGP.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de W SERVICIOS TOPOGRÁFICOS S.A.S.., conforme al mandamiento de pago del 12 de diciembre de 2019, en virtud del art. 440 del CGP.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito como lo indica el artículo 446-1 del CGP, para lo cual se les concede el **término de diez (10) días**.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, por la suma de **doscientos mil pesos ($200.000).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

YAH

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
751c2069fc673f93cbc11975932cbadb9e026e7d6aca4609a65e64303391c57c
Documento generado en 18/03/2021 08:01:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe Secretarial

El día de hoy, 15 de marzo de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020-041
Ejecutante: GLADYS ROCÍO CIFUENTES SUÁREZ
Ejecutada: SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

De acuerdo a la solicitud de ejecución elevada por la parte actora, **por Secretaría**, remítanse las diligencias a la Oficina Judicial de Reparto para compensar y cambiar de grupo.

Una vez surtido el trámite anterior, ingrésese el proceso al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ecdce6d18dcf7646f1fa60c15a0b95ccc7aca69cfab7f1cf2b6173de7015cac7
Documento generado en 18/03/2021 08:33:31 PM

YAH

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

YAH

Informe Secretarial

El día de hoy, 08 de marzo de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020-046
Demandante: WENDY JOHANNA SALINAS HERRERA
Demandada: VISIÓN Y MARKETINK S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

La parte actora allega memorial informando que procedió a la notificación personal de la demandada conforme a los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal, y para ello, aporta certificación del envió del correo electrónico donde se corrobora la entrega del mensaje, razón por la cual, se entiende satisfecho este trámite.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: Fijar el día **Trece (13) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021) a las Nueve (09:00 a.m.),** como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los arts. 72 y 77 del CPT (contestación de demanda). La diligencia será realizada en el aplicativo **TEAMS**[1].

Se advierte que en la misma se efectuará la audiencia obligatoria de conciliación estipulada en el artículo 77 del CPT (deben comparecer las partes y sus apoderados), **se decretarán y practicarán la totalidad de las pruebas** (única oportunidad), se cerrará el debate probatorio, se escucharán los respectivos alegatos, y de ser posible, se proferirá fallo de instancia.

SEGUNDO: RECONOCER personería a GERMAN ESPITIA MOLINA identificado con C.C. 4.286.490, estudiante activo del Consultorio Jurídico de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia, para que actué como apoderado de la parte actora.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES

JUEZ

JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b85837281acbefcf964da46bcff8526aa02330311e2bdb265cd237413fe40e2e

Documento generado en 18/03/2021 08:00:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe Secretarial

El día de hoy, 16 de marzo de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020-186
Demandante: WILFER VALDERRAMA BENAVIDES
Demandado: LUNNY COLOMBIA S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

En consideración a que la audiencia previamente programada no se llevara a cabo debido a la solicitud de aplazamiento de la parte demandada, **se dispone:**

Fijar como NUEVA Y ÚLTIMA FECHA el **Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021) a las Dos y Treinta (02:30 p.m.),** para llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los arts. 72 y 77 del CPT (contestación de demanda). La diligencia será realizada en el aplicativo **TEAMS**[1].

Se advierte que en la misma se efectuará la audiencia obligatoria de conciliación estipulada en el artículo 77 del CPT y SS (deben comparecer las partes y sus apoderados), **se decretarán y practicarán la totalidad de las pruebas** (única oportunidad), se cerrará el Debate probatorio, se escucharán los respectivos alegatos, y de ser posible, se proferirá fallo de instancia.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[1] Ver protocolo audiencias https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

YAH

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e0cf3ba2f4e59688fea6b7403065fd491026d33cfc1b2533766f7889a1ab590c
Documento generado en 18/03/2021 08:02:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

YAH

Informe Secretarial

El día de hoy, 08 de marzo de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020-194
Demandante: PEDRO DAVID NAVAS SOGAMOSO
Demandada: MILTON HERNANDO ÑAÑEZ DÍAZ

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Revisadas las diligencias se evidencia que la parte actora allega escrito de desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Así pues, se encuentra que el artículo 314 del CGP, aplicable por remisión del art. 145 del CPT y SS regula:

> *"**ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.** El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (…).*
>
> *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*
> *(…)*
> *El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.*
> *(…)." (Subrayas del Despacho)*

En consecuencia, es dable acceder a lo peticionado teniendo en consideración que la solicitud fue elevada por el demandante, sumado a que en el presente proceso aún no se ha dictado sentencia, pues apenas se había emitido auto admisorio. Se advierte que la presente decisión hace tránsito a cosa juzgada.

De otro lado, en atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 316 del CGP, no se emitirá condena en costas, considerando que el desistimiento se presenta de manera

incondicional respecto de la totalidad de las pretensiones y aún no se ha trabado la litis, por consiguiente.

En mérito de lo expuesto, **se dispone:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, elevado por el demandante PEDRO DAVID NAVAS SOGAMOSO identificado con C.C 1.115.860.638 conforme a la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS, de acuerdo a lo anotado.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión y hechas las anotaciones de ley, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a07e99e58181398bd5cb1d0a367612e631c01721492faa1d179593c081fb711**
Documento generado en 18/03/2021 08:34:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe Secretarial

El día de hoy, 17 de marzo de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020-277
Demandante: YOLANDA BARRIOS GODOY
Demandada: JULIANA ELVIRA ARCE GUTIÉRREZ

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Por auto del 12 de noviembre de 2020, se concedió el término de ***cinco (5) días*** para que se subsanaran los defectos de la demanda. A dicho requerimiento, cuyo soporte se encuentra debidamente expuesto en la providencia antes citada, el interesado no dio cumplimiento, siendo lo consecuente, ordenar su rechazo.

En consecuencia, **se dispone**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda en aplicación de lo dispuesto en el art. 28 del CPT, en concordancia con el art. 90 inc. 4 del CGP.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente, y de solicitarse los anexos, devuélvanse sin necesidad de desglose.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ

YAH

JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d0c7b6ebcfc1fd3c07a9f7958ccd317e63ac0642ed944ba14b0385ed7034e5e4
Documento generado en 18/03/2021 08:35:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe Secretarial

El día de hoy, 17 de marzo de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020-301
Demandante: CRISTIAN FERNELY VÉLEZ GRANADOS
Demandada: FEM ENERGY S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

La parte actora allega memorial informando que procedió a la notificación personal de la demandada conforme a los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal, y para ello, aporta certificación del envió del correo electrónico donde se corrobora la entrega del mensaje, razón por la cual, se entiende satisfecho este trámite.

En consecuencia, **se dispone:**

Fijar el día **Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021) a las Nueve (09:00 a.m.),** como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los arts. 72 y 77 del CPT (contestación de demanda). La diligencia será realizada en el aplicativo **TEAMS**[1].

Se advierte que en la misma se efectuará la audiencia obligatoria de conciliación estipulada en el artículo 77 del CPT (deben comparecer las partes y sus apoderados), **se decretarán y practicarán la totalidad de las pruebas** (única oportunidad), se cerrará el debate probatorio, se escucharán los respectivos alegatos, y de ser posible, se proferirá fallo de instancia.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS

[1] Ver protocolo audiencias https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
76b01376d03252848676a6a286e65a525334bd5db345f6eb19bcafd2beff4fdd
Documento generado en 18/03/2021 07:51:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe Secretarial

El día de hoy, 08 de marzo de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020-312
Demandante: MÓNICA GÓMEZ HIGUERA
Demandada: EQUIPOS Y FRIGORIFICOS S.A.S

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Por haber sido subsanada en los términos del proveído de fecha 16 diciembre de 2020, y reunir los requisitos de ley, previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como en los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada a través de apoderado judicial por **MÓNICA GÓMEZ HIGUERA** contra **EQUIPOS Y FRIGORIFICOS S.A.S.**

En consecuencia, **se dispone:**

1. Notifíquese personalmente a la demandada **EQUIPOS Y FRIGORIFICOS S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.527.064-9, y representada legalmente por **JAIRO CACERES SALAZAR** y/o quien haga sus veces, en virtud del artículo 41 del CST y SS.

Para ello, la parte interesada remitirá copia del presente auto al canal digital (correo electrónico) de la demandada, como lo indican los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, debiendo declarar bajo la gravedad de juramento que esas direcciones electrónicas corresponden a la pasiva. Hecho esto, allegará copia del envío respectivo.

De no ser posible, cumplirá el procedimiento establecido en los arts. 291 del CGP y 29 del CPT.

2. Tramítese el presente asunto mediante el procedimiento ordinario de única instancia, regulado por los artículos 70 y siguientes del CPT y SS, advirtiendo a la demandada que deberá contestar la demanda en audiencia pública, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho.

3. Reconocer personería adjetiva al Doctor EDGAR EDUARDO CORTÉS PRIETO identificado con C.C. 13.436.023 y T.P. 29.781 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, al demás sujeto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c568c1efc830d8a91889a98bd2029afe8c23dcafb03658e25e2b022c2bf2dcf2
Documento generado en 18/03/2021 08:36:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe Secretarial

El día de hoy, 17 de marzo de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.

IVÁN MAURICIO BERMÚDEZ MUÑOZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020-314
Demandante: JHON CARLOS MACHACÓN CRUZ
Demandada: DRUMMOND LTDA Y OTRAS

PROCESO ORDINARIO LABORAL

La parte actora allega memorial informando que procedió a la notificación personal de las demandadas conforme a los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 a las direcciones electrónicas registradas en el Certificados de Existencia y Representación Legal, y para ello, aporta certificación del envió de los correos electrónicos donde se corrobora la entrega de los mensajes, aunado que la demandada DRUMMOND LTDA., confirió poder para que la empresa fuera representada en el asunto de la referencia, razón por la cual, se entiende satisfecho este trámite.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: Fijar el día **Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021) a las Nueve (09:00 a.m.),** como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los arts. 72 y 77 del CPT (contestación de demanda). La diligencia será realizada en el aplicativo **TEAMS**[1].

Se advierte que en la misma se efectuará la audiencia obligatoria de conciliación estipulada en el artículo 77 del CPT (deben comparecer las partes y sus apoderados), **se decretarán y practicarán la totalidad de las pruebas** (única oportunidad), se cerrará el debate probatorio, se escucharán los respectivos alegatos, y de ser posible, se proferirá fallo de instancia.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor JAIME AUGUSTO PINZON QUINTERO identificado con C.C. 19.410.400 y T.P. 39.322 del C.S.J., como apoderado de la demandada DRUMMOND LTDA, en los términos y para los fines del poder conferido.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

[1] Ver protocolo audiencias https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
903595e7ee968007644b0b178cb34bceeb377f18a13e5fa4bfbd6f934ba8a971
Documento generado en 18/03/2021 07:58:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe Secretarial

El día de hoy, 15 de marzo de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.

IVÁN MAURICIO BERMÚDEZ MUÑOZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020-319
Demandante: OLGA BEATRIZ RODRÍGUEZ OLAYA
Demandada: TECNIPLOTTERS LTDA EN LIQUIDACIÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL

La parte actora allega memorial informando que procedió a la notificación personal de la demandada conforme a los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal, y para ello, aporta certificación del envió del correo electrónico donde se corrobora la entrega del mensaje, razón por la cual, se entiende satisfecho este trámite.

En consecuencia, **se dispone:**

Fijar el día **Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021) a las Nueve (09:00 a.m.),** como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los arts. 72 y 77 del CPT (contestación de demanda). La diligencia será realizada en el aplicativo **TEAMS**[1].

Se advierte que en la misma se efectuará la audiencia obligatoria de conciliación estipulada en el artículo 77 del CPT (deben comparecer las partes y sus apoderados), **se decretarán y practicarán la totalidad de las pruebas** (única oportunidad), se cerrará el debate probatorio, se escucharán los respectivos alegatos, y de ser posible, se proferirá fallo de instancia.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

[1] Ver protocolo audiencias https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f9bfa08a1335e2c4ee7e5babba856e029e481381c6805935b8548aed77e0abf6
Documento generado en 18/03/2021 08:03:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe Secretarial

El día de hoy, 17 de marzo de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020-360
Demandante: ALBERTO POVEDA RODRÍGUEZ
Demandada: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Por auto del 21 de enero de 2021, se concedió el término de ***cinco (5) días*** para que se subsanaran los defectos de la demanda. A dicho requerimiento, cuyo soporte se encuentra debidamente expuesto en la providencia antes citada, el interesado no dio cumplimiento, siendo lo consecuente, ordenar su rechazo.

En consecuencia, **se dispone**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda en aplicación de lo dispuesto en el art. 28 del CPT, en concordancia con el art. 90 inc. 4 del CGP.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente, y de solicitarse los anexos, devuélvanse sin necesidad de desglose.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ

YAH

JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f324ce8afdaeed62d9680cf7983787b8f3640e4433716518f61776c1c97f215b
Documento generado en 18/03/2021 08:05:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe Secretarial

El día de hoy, 08 de marzo de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020-372
Demandante: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
Demandada: ALIANSALUD E.P.S

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Por haber sido subsanada en los términos del proveído de fecha 29 de enero de 2021, y reunir los requisitos de ley, previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como en los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada a través de apoderado judicial por **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN** contra **ALIANSALUD E.P.S**

En consecuencia, **se dispone:**

1. Notifíquese personalmente a la demandada **ALIANSALUD E.P.S,** identificada con NIT. No. 830113831-0, y representada legalmente por **LUIS ARTURO SALAMANCA ARIAS** y/o quien haga sus veces, en virtud del artículo 41 del CST y SS.

Para ello, la parte interesada remitirá copia del presente auto al canal digital (correo electrónico) de la demandada, como lo indican los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, debiendo declarar bajo la gravedad de juramento que esas direcciones electrónicas corresponden a la pasiva. Hecho esto, allegará copia del envío respectivo.

De no ser posible, cumplirá el procedimiento establecido en los arts. 291 del CGP y 29 del CPT.

2. Tramítese el presente asunto mediante el procedimiento ordinario de única instancia, regulado por los artículos 70 y siguientes del CPT y SS, advirtiendo a la demandada que deberá contestar la demanda en audiencia pública, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho.

3. Reconocer personería adjetiva al Doctor JUAN CARLOS BECERRA RUIZ identificada con C.C. 79.625.143 y T.P. 87.834 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

YAH

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, al demás sujeto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
670dedc95d6e0621d7438cdebda180ba4a7d4a1e807c6d3a815efbc9db4a6e86
Documento generado en 18/03/2021 08:37:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

YAH

Informe Secretarial

El día de hoy, 14 de diciembre de 2020, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020-373
Demandante: GINNA PAOLA JIMENEZ RAMIREZ
Demandada: TESSARI S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

SE INADMITE la demanda de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, para que la parte actora dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:

- Aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, toda vez que el Certificado aportado corresponde al de Matricula de Sociedad por Acciones Simplificada y no es posible determinar quién es el Representante Legal, ni los correos electrónicos para notificaciones. (art. 26-4 CPT y SS).

Lo anterior, so pena de rechazo. Aclárese, que el memorial de subsanación deberá ser remitido igualmente a la demandada.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

YAH

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES

JUEZ

JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a66377f120c1ecb48c8edaa157f0f51407d54e4d0ff4803e7314ab4307c5909a

Documento generado en 18/03/2021 08:37:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe Secretarial

El día de hoy, 08 de marzo de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020-374
Demandante: JAIRO ENRIQUE BENAVIDES LEÓN
Demandada: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Por haber sido subsanada en los términos del proveído de fecha 16 febrero de 2021, y reunir los requisitos de ley, previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como en los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada a través de apoderado judicial por **JAIRO ENRIQUE BENAVIDES LEÓN** contra **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.**

En consecuencia, **se dispone:**

1. Notifíquese personalmente a la demandada **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.,** identificada con NIT. No. 890929877-1, y representada legalmente por **DIANA XIMENA SOLANO VARGAS** y/o quien haga sus veces, en virtud del artículo 41 del CST y SS.

Para ello, la parte interesada remitirá copia del presente auto al canal digital (correo electrónico) de la demandada, como lo indican los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, debiendo declarar bajo la gravedad de juramento que esas direcciones electrónicas corresponden a la pasiva. Hecho esto, allegará copia del envío respectivo.

De no ser posible, cumplirá el procedimiento establecido en los arts. 291 del CGP y 29 del CPT.

2. Tramítese el presente asunto mediante el procedimiento ordinario de única instancia, regulado por los artículos 70 y siguientes del CPT y SS, advirtiendo a la demandada que deberá contestar la demanda en audiencia pública, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho.

3. Reconocer personería adjetiva a la Doctora EVELIN AVENDAÑO CASTRO identificada con C.C. 1.014.186.460 y T.P. 297.508 del C.S.J., como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

YAH

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, al demás sujeto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cec7686bb8d4a1fa7861a8f18173139e08fe2cf2f1fabaa2866e58c358768642
Documento generado en 18/03/2021 08:38:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

YAH

Informe Secretarial

El día de hoy, 17 de marzo de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020-378
Demandante: GUSTAVO JAVIER RODRÍGUEZ RIJO
Demandada: VELASCO CNC MECANIZADOS S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Por auto del 29 de enero de 2021, se concedió el término de ***cinco (5) días*** para que se subsanaran los defectos de la demanda. A dicho requerimiento, cuyo soporte se encuentra debidamente expuesto en la providencia antes citada, el interesado no dio cumplimiento, siendo lo consecuente, ordenar su rechazo.

En consecuencia, **se dispone**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda en aplicación de lo dispuesto en el art. 28 del CPT, en concordancia con el art. 90 inc. 4 del CGP.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente, y de solicitarse los anexos, devuélvanse sin necesidad de desglose.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ

YAH

JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
72bf4e8b324c806a3ebe8d3f2625e56a2e94a59067ca425df8c20ab0c3ee87ce
Documento generado en 18/03/2021 07:50:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe Secretarial

El día de hoy, 08 de marzo de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020-385
Demandante: WILLY JOSÉ HERRERA SARABIA
Demandada: J&B MARTINEZ SISTEMAS CONSTRUCTIVOS S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Revisado el plenario, se encuentra que la demanda fue subsanada en los términos del proveído de fecha 29 de enero de 2021, y por reunir los requisitos de ley, previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como en los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, se procederá a su admisión.

Ahora, en cuanto a la petición de amparo de pobreza, tenemos que esta institución está regulada en los artículos 151 a 158 del CGP, para quienes no se encuentren en capacidad de atender *"los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos"*.

Por tanto, el objeto de esta figura es asegurar a la población en condición de escasez la defensa de sus derechos, garantizándoles la posibilidad de acceder a la administración de justicia, derecho fundamental consagrado en el artículo 228 de la Constitución Política.

Respecto de la oportunidad, el art. 152 del CGP prevé:

> ***"ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS.*** *El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo." (Subrayas fuera de texto)

En ese orden, resulta pertinente aclarar que la solicitud se ajusta a lo exigido por el artículo en mención, ya que WILLY JOSÉ HERRERA SARABIA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no cuenta con los medios económicos para sufragar los gastos de un abogado particular ni los costos del proceso; razón por la cual tuvo que acudir a la DEFENSORIA DEL PUEBLO – REGIONAL BOGOTÁ para que le fuera asignado defensor público, por lo que es suficiente afirmar que en el presente caso se cumplen las condiciones de penuria económica -aseveración que se entiende bajo la gravedad del juramento- para que el juez otorgue de plano el amparo, sin que para el efecto se requiera de un trámite especial, ni es necesaria la práctica de pruebas para una decisión favorable.

Dicha aceptación tendrá los efectos previstos por el artículo 154 del CGP, en virtud del cual:

*"**ARTÍCULO 154. EFECTOS.** El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.*
(…)"

En orden a lo anterior, se tiene que dada la época de virtualidad que se adoptó mediante el Decreto 806 de 2020, no se generan gastos de notificación, por lo que la parte activa podrá gestionar las mismas.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada a través de apoderado judicial por **WILLY JOSÉ HERRERA SARABIA** contra **J&B MARTINEZ SISTEMAS CONSTRUCTIVOS S.A.S.**

Para tal efecto,

Notifíquese personalmente a la demandada J&B MARTINEZ SISTEMAS CONSTRUCTIVOS S.A.S., identificada con NIT. 901286326-1, y representada legalmente por BRYAN STEVEN MARTINEZ CARRILLO y/o quien haga sus veces, en virtud del artículo 41 del CST y SS.

Para ello, la parte interesada remitirá copia del presente auto al canal digital (correo electrónico) de la demanda, como lo indican los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, hecho esto, allegara copia del envió respectivo.

SEGUNDO: Tramítese el presente asunto mediante el procedimiento ordinario de única instancia, regulado por los artículos 70 y siguientes del C.P.T. y S.S., advirtiendo al demandando que deberá comparecer a contestar la demanda en audiencia, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho.

TERCERO: CONCEDER el amparo de pobreza a favor de WILLY JOSÉ HERRERA SARABIA identificado con C.C 1.048.328.766, en los términos del artículo 154 del CGP.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva a la Doctora MAYRA PATRÓN ÁLVAREZ identificada con C.C. 32.141.945 y T.P. 279.931 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Requerir a la parte demandante para que allegue la documental que acredite el envió de la subsanación a la parte demandada.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES

JUEZ

JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0342ba9687e67c0532528c9bb05098a5926e8dc46efdfeb9c6dd49196afe1ce1

Documento generado en 18/03/2021 08:39:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe Secretarial

El día de hoy, 13 de enero de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020-387
Demandante: ANALIDA RINCÓN DE CABRERA
Demandada: BANCOLOMBIA S.A.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Recibidas las diligencias, se verificará si la controversia objeto de la presente litis, es de conocimiento de los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas, conforme a las siguientes consideraciones:

Como pretensiones, se solicitan las siguientes:

> *"2. Que se me pague el bono pensional de acuerdo a LA CONVENCION COLECTIVA VIGENTE 2017-2020-CAPITULO I-NORMAS GENERALESartículo22,pagina 37: BONIFICACION POR PENSIONES: A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2020, A LOS EMPLEADOS ESCALAFONADOS Y AMPARADOS (PROVENIENTES DEL Banco De Colombia), que les sea reconocida la pensión de vejes-pensión obligatoria-o de invalidez en el sistema General de Seguridad social, o la pensión de jubilación por el Banco se les pagará una bonificación, por una sola vez y en el momento de la desvinculación, equivalente a diez (10), salarios básicos mensuales; PARAGRAFO: Esta Bonificación no constituye salario. (como pueden leer no existe más condición que la pensión)actualizado al valor vigente al momento de su desembolso, además valga la aclaración vengo de la red BANCO DE COLOMBIA*
>
> *3. Que se me deje la póliza de la suramericana a los 18 meses como a todas las personas que salieron pensionadas y que laboraron en Bancolombia*
>
> *(…)"*

Frente a la competencia, el artículo 13 del CPT, prevé:

> ***"ARTÍCULO 13. Competencia en asuntos sin cuantía.*** *De los asuntos que no sean susceptibles de fijación de cuantía, conocerán en primera instancia los jueces del trabajo, salvo disposición expresa en contrario.*

YAH

En los lugares en donde no funcionen juzgados del trabajo conocerán de estos asuntos, en primera instancia, los jueces del circuito en lo civil." (Subraya fuera de texto)

En tal sentido, se observa que algunas de las pretensiones formuladas por la parte actora, **carecen de cuantía**, ya que corresponderían a una obligación de hacer, pues van encaminadas a que se ejecute un trámite administrativo por parte de BANCOLOMBIA en relación al reconocimiento de la *"póliza de la suramericana"* y el *"bono pensional"*. Por ello, aunque algunas peticiones tengan un contenido económico, conforme al art. 25A del CPT, el competente es el juez que pueda conocer de todas ellas.

Así las cosas, de acuerdo a la situación fáctica y el marco normativo señalado, se concluye que este Juzgado no puede adjudicarse el conocimiento del presente proceso, por lo que, ordenará su envío a la autoridad judicial competente.

En mérito de lo expuesto, **se dispone:**

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia en razón del asunto, de conformidad con el art. 13 del CPT en concordancia con el inc. 2 del art. 90 del CGP.

SEGUNDO: Por Secretaría, ENVÍESE el expediente a la Oficina Judicial a fin de que sea remitido a los Juzgados Laborales de Circuito de Bogotá - Reparto, para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
79ccd855ad83c552a0066c6d8f841eda75b34ea646360c7c17a0e420802f34d7
Documento generado en 18/03/2021 08:41:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

YAH

Informe Secretarial

El día de hoy, 13 de enero de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020-388
Demandante: CARLOS ANDRÉS SANCHEZ RICO
Demandada: EXTINTORES ANDINOS S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

SE INADMITE la demanda de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, para que la parte actora dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:

- Allegue la documental que acredite él envió de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (art 6 Decreto 806 de 2020), indicando bajo la gravedad de juramento que el canal digital (correo electrónico), corresponde a la pasiva (art. 8 *ibídem*). Se advierte que en la constancia de remisión, debe poder verificarse por parte del servidor de correo, que el mensaje fue leído, entregado y/o enviado, según corresponda.

Lo anterior, so pena de rechazo. Aclárese, que el memorial de subsanación deberá ser remitido igualmente a la demandada.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

YAH

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES

JUEZ

JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce058acc4871e55c71c6b935f38ae84890721e6b791426748e2de9eef5833fc9

Documento generado en 18/03/2021 08:41:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe Secretarial

El día de hoy, 13 de enero de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020-389
Demandante: MARIA ARGENIS MORA GARZÓN
Demandada: FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN Y OTRO

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Recibidas las diligencias, se verificará si la controversia objeto de la presente litis, es de conocimiento de los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas, conforme a las siguientes consideraciones:

Como pretensiones, se solicitan las siguientes:

> *"1. Que se reconozca a mi mandante señora MARIA ARGENIS MORA GARZON la pensión de sobrevivientes.*
>
> *(…)"*

Frente a la competencia, el artículo 13 del CPT, prevé:

> ***"ARTÍCULO 13. Competencia en asuntos sin cuantía.*** *De los asuntos que no sean susceptibles de fijación de cuantía, conocerán en primera instancia los jueces del trabajo, salvo disposición expresa en contrario.*
>
> *En los lugares en donde no funcionen juzgados del trabajo conocerán de estos asuntos, en primera instancia, los jueces del circuito en lo civil." (Subraya fuera de texto)*

En tal sentido, se observa que algunas de las pretensiones formuladas por la parte actora, **carecen de cuantía**, ya que corresponderían a una obligación de hacer, pues van encaminadas a que se ejecute un trámite administrativo por parte del FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN en relación al reconocimiento de la *"pensión de sobrevivientes"*. Por ello, aunque algunas peticiones tengan un contenido económico, conforme al art. 25A del CPT, el competente es el juez que pueda conocer de todas ellas.

Así las cosas, de acuerdo a la situación fáctica y el marco normativo señalado, se concluye que este Juzgado no puede adjudicarse el conocimiento del presente proceso, por lo que, ordenará su envío a la autoridad judicial competente.

YAH

En mérito de lo expuesto, **se dispone:**

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia en razón del asunto, de conformidad con el art. 13 del CPT en concordancia con el inc. 2 del art. 90 del CGP.

SEGUNDO: Por Secretaría, ENVÍESE el expediente a la Oficina Judicial a fin de que sea remitido a los Juzgados Laborales de Circuito de Bogotá - Reparto, para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
37f8ef56204dd235d0653d0de419c65079decc4b57f650c74b423c9a4a122e7c
Documento generado en 18/03/2021 08:42:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

YAH

Informe Secretarial

El día de hoy, 08 de marzo de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020-390
Demandante: ADRIANA IVON VIVAS ORTIZ
Demandado: NUEVA EPS S.A.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Por haber sido subsanada en los términos del proveído de fecha 29 enero de 2021, y reunir los requisitos de ley, previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como en los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada a través de apoderado judicial por **ADRIANA IVON VIVAS ORTIZ** contra **NUEVA EPS S.A.**

En consecuencia, **se dispone:**

1. **Por Secretaría**, notifíquese personalmente a la demandada, NUEVA EPS S.A., identificada con NIT. 900.156.264-2 representada legalmente por JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE y/o quien haga sus veces.

2. **Por Secretaría**, notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de acuerdo a lo establecido en los artículos 610 y 612 del CGP, para que si lo estima conveniente, indique a este Despacho en el **término de cinco (05) días**, su intención de intervenir en el asunto de la referencia, so pena de continuar con el trámite correspondiente.

3. Remítase al correo institucional de las entidades copia del presente auto, como lo indica el art. 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el art. 41 CPT, ya que la demanda y sus anexos fueron enviados previamente por la parte interesada en los términos del art. 6 *ibidem*.

Segundo: Tramítese el presente asunto mediante el procedimiento ordinario de única instancia, regulado por los artículos 70 y siguientes del CPT y SS.

Tercero: Fijar el día **Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021) a las Nueve (09:00 a.m.),** como fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 70 y 72 del CPT (contestación de demanda); se efectuará la audiencia obligatoria de conciliación estipulada en el artículo 77 *ibidem* (deben comparecer las partes y sus apoderados), **se decretarán y practicarán la totalidad de las pruebas** (única oportunidad), se cerrará el debate probatorio, se escucharán los respectivos alegatos, y de ser posible, se proferirá fallo de instancia.

Cuarto: Reconocer personería adjetiva a la Doctora ANDREA PÉREZ MORALES identificada con C.C. 52.695.942 y T.P. No. 195.669 del CSJ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES

JUEZ

JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
42e99700ef4a5c17f67fc9ec71a0c308c5ff1186096cb8bb2e1e52f3510ff4e1

Documento generado en 18/03/2021 08:43:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe Secretarial

El día de hoy, 15 de marzo de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020-393
Demandante: GLORIA ELSA GUZMAN FLOREZ
Demandada: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Por haber sido subsanada en los términos del proveído de fecha 04 marzo de 2021, y reunir los requisitos de ley, previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como en los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada a través de apoderado judicial por **GLORIA ELSA GUZMAN FLOREZ** contra **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN.**

En consecuencia, **se dispone:**

1. Notifíquese personalmente a la demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN** identificada con NIT. No. 800198281-5, y representada legalmente por quien haga sus veces, en virtud del artículo 41 del CST y SS.

Para ello, la parte interesada remitirá copia del presente auto al canal digital (correo electrónico) de la demandada, como lo indican los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, debiendo declarar bajo la gravedad de juramento que esas direcciones electrónicas corresponden a la pasiva. Hecho esto, allegará copia del envío respectivo.

De no ser posible, cumplirá el procedimiento establecido en los arts. 291 del CGP y 29 del CPT.

2. Tramítese el presente asunto mediante el procedimiento ordinario de única instancia, regulado por los artículos 70 y siguientes del CPT y SS, advirtiendo a la demandada que deberá contestar la demanda en audiencia pública, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho.

3. Reconocer personería adjetiva a la Doctora YENNY CAROLINA MARTINEZ PULIDO identificada con C.C. 1.070.918.764 y T.P. 304.117 del C.S.J., como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

YAH

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, al demás sujeto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1b619e0c31793bb80a3830954417493e7514d0a8320156840eb7fc5087d30247
Documento generado en 18/03/2021 08:43:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

YAH

Informe Secretarial

El día de hoy, 29 de enero de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-004
Demandante: CARMEN MELISSA MARMOL SOTO
Demandada: CENTRO DE ESPECIALISTAS IPS LOGROS S.A.S

PROCESO ORDINARIO LABORAL

I. SE AVOCA el conocimiento de las presentes diligencias, por ser este el Juzgado competente para conocer de las mismas.

II. SE INADMITE la demanda de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, para que la parte actora dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:

1. Aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, en tanto se trata de una persona jurídica de derecho privado (art. 26-4 CPT y SS).

2. Desarrolle de manera argumentada los Fundamentos y Razones de Derecho, toda vez que se debe establecer de manera concreta la relación que guardan las normas y pronunciamientos reseñados con la totalidad de los hechos y las pretensiones (art. 25-8 *ibidem*).

3. Allegue la documental que acredite él envió de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (art 6 Decreto 806 de 2020), indicando bajo la gravedad de juramento que el canal digital (correo electrónico), corresponde a la pasiva (art. 8 *ibídem*). Se advierte que en la constancia de remisión, debe poder verificarse por parte del servidor de correo, que el mensaje fue leído, entregado y/o enviado, según corresponda.

Lo anterior, so pena de rechazo. Aclárese, que el memorial de subsanación deberá ser remitido igualmente a la demandada.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

YAH

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
48500776414df4818a1800b42b1d7a487a3a61c92c37d190d31285bd0f7bd6f2
Documento generado en 18/03/2021 08:46:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

YAH

Informe Secretarial

El día de hoy, 19 de febrero de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.

IVÁN MAURICIO BERMÚDEZ MUÑOZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-021
Demandante: MARTHA VIVIANA LEMUS GONZÁLEZ
Demandada: CLEMENCIA CECILIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ MONROY

PROCESO ORDINARIO LABORAL

SE INADMITE la demanda de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, para que la parte actora dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:

1. Razone en debida forma la cuantía, indicando una suma específica que tenga en cuenta la totalidad de las pretensiones, a efectos de establecer la competencia (art. 25-10 CPTSS).

2. Desarrolle de manera argumentada los Fundamentos y Razones de Derecho, toda vez que se debe establecer de manera concreta la relación que guardan las normas y pronunciamientos reseñados con la totalidad de los hechos y las pretensiones (art. 25-8 CPTSS).

3. Declare bajo gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico indicado en la demanda para notificaciones de la demandada. (Decreto 806 2020 art. 8).

4. Allegue la documental que acredite él envió de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (art 6 Decreto 806 de 2020), indicando bajo la gravedad de juramento que el canal digital (correo electrónico), corresponde a la pasiva (art. 8 *ibídem*). Se advierte que en la constancia de remisión, debe poder verificarse por parte del servidor de correo, que el mensaje fue leído, entregado y/o enviado, según corresponda.

Lo anterior, so pena de rechazo. Aclárese, que el memorial de subsanación deberá ser remitido igualmente a la demandada.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES

YAH

JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d303fa10661be3c027db6803f08aad47e8d26e605dd1712b88ac1d0efa06116c
Documento generado en 18/03/2021 08:46:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

YAH

Informe Secretarial

El día de hoy, 19 de febrero de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-023
Demandante: SANDRA JOHANA BENÍTEZ GÓMEZ
Demandada: CLEAN PLACE S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Verificado el expediente, se observa que la demanda presentada reúne los requisitos de ley, previstos en los artículos 25 y 26 del CPT y SS, así como en los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, **se dispone:**

Primero: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada a través de apoderado judicial por SANDRA JOHANA BENÍTEZ GÓMEZ contra CLEAN PLACE S.A.S.

Para tal efecto:

1. Notifíquese personalmente a la demandada CLEAN PLACE S.A.S., identificada con NIT. No. 900.443.205-9, y representada legalmente por ADRIANA MARGARITA MACIAS OSPINO y/o quien haga sus veces, en virtud del artículo 41 del CPT y SS.

Para ello, la parte interesada remitirá copia del presente auto al canal digital (correo electrónico) de la demandada, como lo indican los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, debiendo declarar bajo la gravedad de juramento que esas direcciones electrónicas corresponden a la pasiva. Hecho esto, allegará copia del envío respectivo.

De no ser posible, cumplirá el procedimiento establecido en los arts. 291 del CGP y 29 del CPT.

2. Tramítese el presente asunto mediante el procedimiento ordinario de única instancia, regulado por los artículos 70 y siguientes del CPT y SS, advirtiendo a la

demandada que deberá contestar la demanda en audiencia pública, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho.

Segundo: Reconocer personería a ANGELA NATHALIA GUILLEN FONSECA identificada con C.C. 1.233.504.225, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Militar Nueva Granada, para que actúe en representación de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES

JUEZ

JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b30b16e5f72f7eece0c5eb3aba85979cf78385b9bca1d410e418ba481ecf6b1d

Documento generado en 18/03/2021 08:49:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe Secretarial

El día de hoy, 19 de febrero de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-024
Demandante: FABRICIANO JOSÉ DÍAZ ARIAS
Demandada: COLPENSIONES

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Recibidas las diligencias, se verificará si la controversia objeto de la presente litis, es de conocimiento de los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas, conforme a las siguientes consideraciones:

Como pretensiones, se solicitan las siguientes:

> *"1 Que se declare que el Señor FABRICIANO JOSE DIAZ ARIAS contrajo matrimonio con la Sra. JUSTINA SALAZAR URUETA (Q.E.P.D.) desde el 27 de diciembre de 1982 y, su vínculo matrimonial no fue objeto de disolución alguna si no solo hasta el 22 de septiembre de 2019, fecha en la que falleció la Sra. JUSTINA SALAZAR URUETA (Q.E.P.D.).*
>
> *2.Que se condene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES a reconocer y pagar pensión de sobrevivientes a favor del Sr. FABRICIANO JOSE DIAZ ARIAS en calidad de cónyuge supérstite desde el momento en que el Sr. JOSE LUIS DIAZ SALAZAR, dejo de percibir la mesada pensional en calidad de hijo estudiante".*

Frente a la competencia, el artículo 13 del CPT, prevé:

> ***"ARTÍCULO 13. Competencia en asuntos sin cuantía.*** *De los asuntos que no sean susceptibles de fijación de cuantía, conocerán en primera instancia los jueces del trabajo, salvo disposición expresa en contrario.*
>
> *En los lugares en donde no funcionen juzgados del trabajo conocerán de estos asuntos, en primera instancia, los jueces del circuito en lo civil." (Subraya fuera de texto)*

En tal sentido, se observa que algunas de las pretensiones formuladas por la parte actora, **carecen de cuantía**, ya que corresponderían a una obligación de hacer, pues van encaminadas a que se ejecute un trámite administrativo por parte del COLPENSIONES en relación al reconocimiento de la *"pensión de sobrevivientes"*. Por ello, aunque algunas

peticiones tengan un contenido económico, conforme al art. 25A del CPT, el competente es el juez que pueda conocer de todas ellas.

Así las cosas, de acuerdo a la situación fáctica y el marco normativo señalado, se concluye que este Juzgado no puede adjudicarse el conocimiento del presente proceso, por lo que, ordenará su envío a la autoridad judicial competente.

En mérito de lo expuesto, **se dispone:**

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia en razón del asunto, de conformidad con el art. 13 del CPT en concordancia con el inc. 2 del art. 90 del CGP.

SEGUNDO: Por Secretaría, ENVÍESE el expediente a la Oficina Judicial a fin de que sea remitido a los Juzgados Laborales de Circuito de Bogotá - Reparto, para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
876a9ded700faeb9146dad9895ab6c1d35e6e6bbaebaddf44e90a4a7f4241a0d
Documento generado en 18/03/2021 08:49:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

YAH

Informe Secretarial

El día de hoy, 19 de febrero de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-025
Demandante: SANDRA PATRICIA RUIZ ARIZA
Demandada: COBO MEDICAL S.A.S. Y OTRA

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Verificado el expediente, se observa que la demanda presentada reúne los requisitos de ley, previstos en los artículos 25 y 26 del CPT y SS.

En consecuencia, **se dispone:**

Primero: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada a través de apoderado judicial por SANDRA PATRICIA RUIZ ARIZA contra COBO MEDICAL S.A.S. y SUMMAR TEMPORALES S.A.S.

Para tal efecto:

1. Notifíquese personalmente a las demandadas COBO MEDICAL S.A.S., identificada con NIT. No. 890331949-3, representada legalmente por LUZ MARIANA PAYAN RUBIANO y/o quien haga sus veces y a SUMMAR TEMPORALES S.A.S., con NIT. No. 890323239-9, representada legalmente por JUAN CARLOS HINCAPIE MEJIA y/o quien haga sus veces, en virtud del artículo 41 del CPT y SS.

Para ello, la parte interesada remitirá copia de la demanda, sus anexos y del presente auto al canal digital (correo electrónico) de la demandada, como lo indican los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, debiendo declarar bajo la gravedad de juramento que esas direcciones electrónicas corresponden a la pasiva. Hecho esto, allegara copia del envío respectivo.

De no ser posible, cumplirá el procedimiento establecido en los arts. 291 del CGP y 29 del CPT.

2. Tramítese el presente asunto mediante el procedimiento ordinario de única instancia, regulado por los artículos 70 y siguientes del CPT y SS, advirtiendo a la

demandada que deberá contestar la demanda en audiencia pública, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho.

Segundo: Reconocer personería adjetiva al Doctor WILLIAM ORLANDO GUTIERREZ OCHOA identificado con C.C. 80.242.504 y TP No. 335.121 del CSJ, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES

JUEZ

JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a0e614ead0cc6e30f31d5548fc2545753743fa6a0af5c10f872028ea84df1ae0

Documento generado en 18/03/2021 07:52:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe Secretarial

El día de hoy, 19 de febrero de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-038
Demandante: MARÍA LUZ DELIA GALVIS SANDOBAL
Demandada: COLPENSIONES

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Recibidas las diligencias, se verificará si la controversia objeto de la presente Litis , es de conocimiento de los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas, conforme a las siguientes consideraciones:

Como pretensiones, se solicitan las siguientes:

> *"PRIMERO.-Declarar el reconocimiento de la sustitución pensional –pensión de sobreviviente a la señora MARIA LUZ DELIA GALVIS SANDOVAL en calidad de cónyuge sobreviviente del afiliado fallecido Rito Antonio Velandía Chape, identificado con la cédula de ciudadanía número 56.425, en los términos de los Artículos 46,modificado por el Artículo 12 de la Ley 797 de 2003 y literal a) del Artículo 47 de la Ley 100 de 1993,modificado por el Artículo 13 de la Ley 797 de 2003, a partir de su fallecimiento, es decir, desde el 27 de Febrero de 2020.*
>
> *SEGUNDO. - Ordenar, como consecuencia de la anterior declaración a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES a reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes a favor de la señora MARIA LUZ DELIA GALVIS SANDOVAL en calidad de cónyuge supérstite, a partir del 27 de Febrero de 2020, día siguiente al fallecimiento del señor Rito Antonio Velandía Chape, en cuantía equivalente al 100%, por haber cumplido los requisitos de Ley.".*

Frente a la competencia, el artículo 13 del CPT, prevé:

> ***"ARTÍCULO 13. Competencia en asuntos sin cuantía.*** *De los asuntos que no sean susceptibles de fijación de cuantía, conocerán en primera instancia los jueces del trabajo, salvo disposición expresa en contrario.*
>
> *En los lugares en donde no funcionen juzgados del trabajo conocerán de estos asuntos, en primera instancia, los jueces del circuito en lo civil." (Subraya fuera de texto)*

YAH

En tal sentido, se observa que algunas de las pretensiones formuladas por la parte actora, **carecen de cuantía**, ya que corresponderían a una obligación de hacer, pues van encaminadas a que se ejecute un trámite administrativo por parte del COLPENSIONES en relación al reconocimiento de la *"pensión de sobrevivientes"*. Por ello, aunque algunas peticiones tengan un contenido económico, conforme al art. 25A del CPT, el competente es el juez que pueda conocer de todas ellas.

Así las cosas, de acuerdo a la situación fáctica y el marco normativo señalado, se concluye que este Juzgado no puede adjudicarse el conocimiento del presente proceso, por lo que, ordenará su envío a la autoridad judicial competente.

En mérito de lo expuesto, **se dispone:**

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia en razón del asunto, de conformidad con el art. 13 del CPT en concordancia con el inc. 2 del art. 90 del CGP.

SEGUNDO: Por Secretaría, ENVÍESE el expediente a la Oficina Judicial a fin de que sea remitido a los Juzgados Laborales de Circuito de Bogotá - Reparto, para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d630522375dda9f34031149d18749777a7647934b051f2b0125e389e03309082
Documento generado en 18/03/2021 08:50:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

YAH